

# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
<b>SALIDA</b>	
27 DIC 2018	12:15H
Nº 211-18	LET C.M.

ORDENANZA Nº 1744/18  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	
Nº 8328	Let. A
28 DIC 2018	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
Hora	8:43

**VISTO:**

La Actuación Simple Nº 327/18, de fecha 17 de Diciembre del corriente año, el Ejecutivo Municipal solicita Aprobación del Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio del año 2019. Informa modificaciones relevantes incorporadas, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la Actuación de referencia, el Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación y sanción, el Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el próximo año 2019, dentro del plazo de prórroga acordado mediante las Ordenanzas Nº 1714/18 y 1723/18.

**Que** asimismo informa modificaciones relevantes incorporadas en los siguientes temas: Certificado de Exención Impositiva, Libre Deuda Municipal, Multas por renovación de habilitación de remis fuera de término, Arancel por servicios de radiodifusión Radio Municipal, Posibilidad de financiar multas del año en curso, Extinción de Obligación tributaria para inmuebles que se modifiquen catastralmente.

**Que** asimismo se informa que todos los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria fueron incrementados en una proporción del Treinta por ciento (30%) respecto de los previstos en la Ordenanza aprobada para el año 2018.-

**Que** el tema ha sido debidamente Tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y su despacho registrado bajo A/S Nº 349/18, aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria Nº 40/18 de fecha 20/12/18, según consta en acta de Sesión Ordinaria Nº 40/18.

**POR ELLO:**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

### Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º) APROBAR** el proyecto de Ordenanza General Tarifaria para la Gestión de Gobierno 2.019, la cual pasará a formar parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

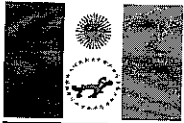
**ARTICULO 2º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana



*Ruben Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

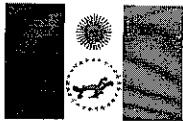


ÍNDICE

CAPITULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO-----	2
CAPITULO II: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA-----	4
CAPITULO III: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS-----	5
CAPITULO IV: DERECHOS DE OFICINAS-----	6
CAPITULO V: PATENTAMIENTO DE RODADOS-----	9
CAPITULO VI: LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR-----	20
CAPITULO VII: TASA DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR---	20
CAPITULO VIII:TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS-----	24
CAPITULO IX: OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA-----	26
CAPITULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO-----	27
CAPITULO XI: TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS, LIBRETA SANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA-----	29
CAPITULO XII:DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS - ELECTROMECAÑICAS-----	30
CAPITULO XIII: DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN-----	32
CAPITULO XIV: ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PUBLICA-----	38
CAPITULO XV: CONVENIO DE PAGOS-----	39
CAPITULO XVI: OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO-----	40
CAPITULO XVII: CEMENTERIO-----	41
CAPITULO XVIII: TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS -----	44
CAPITULO XIX: TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO-----	48
CAPITULO XX: CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES-----	49
CAPITULO XXI: REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS-----	50
CAPITULO XXII:REGISTRO EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS -----	51
CAPITULO XXIII: NATATORIO MUNICIPAL-----	50
CAPITULO XXIV: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA-----	51
CAPITULO XXV: DISPOSICIONES GENERALES-----	51

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO I  
IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 1º:** La base imponible del Impuesto establecido en el la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA estará constituida por la Valuación Fiscal individual de cada propiedad. A tal efecto dicha Valuación Fiscal se determinará de la siguiente forma:

**A.- Para la Tierra:** El valor Fiscal se obtendrá multiplicando la superficie total del terreno por el coeficiente de ajuste; Anexo II, Tabla N° 1; Anexo II, Tabla N° 2; Anexo II, Tabla N° 3; Anexo II, Tabla N° 4; Anexo II, Tabla N° 5; Anexo II, Tabla N° 6; Anexo II, Tabla N° 7; de frente-fondo determinado por el sistema, y por el precio único establecido a continuación, según las siguientes zonas, de acuerdo a Plano adjunto:

Zona A: \$ 47 terrenos ubicados sobre calle de asfalto.

Zona B: \$ 45 terrenos ubicados en Zona A sobre calle de tierra.

Zona C: \$ 32

Zona D: \$ 21

Zona E: \$ 13

**B.- Para los Edificios:** Dentro del ejido Municipal, la Valuación Fiscal se determinará en función de los metros cuadrados (m2) edificados por el Coeficiente de Ajuste por Depreciación de Edificio (Anexo I), según las siguientes categorías y de acuerdo a la metodología que adopta el sistema informático y los siguientes precios por metro cuadrado:

1) VIVIENDAS:

Tipo A: \$ 3510

Tipo B: \$ 2379

Tipo C: \$ 1716

Tipo D: \$ 1235

Tipo E: \$ 475

2) EDIFICIOS COMERCIALES:

Tipo A: \$ 3328

Tipo B: \$ 2093

Tipo C: \$ 1430

Tipo D: \$ 767

3) EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

Tipo C: \$ 1430

Tipo D: \$ 949

Tipo E: \$ 475

4) EDIFICIOS ESPECIALES:

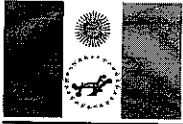
Tipo A: \$4745

Tipo B: \$ 3328

Tipo C: \$ 1898

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1744/18  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

**C.- LIQUIDACION:** El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando una Alícuota del 50/00 (cinco por mil) sobre el valor fiscal obtenido en la forma dispuesta en el Art. 1º de la presente.- El Impuesto Inmobiliario determinado es Anual y podrá ser abonado en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del Tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

**D.- IMPUESTO MINIMO:** Para todos aquellos terrenos baldíos y/ó edificados, se establece un mínimo de Impuesto Inmobiliario de \$552 (pesos quinientos cincuenta y dos), cuando se ubiquen sobre calles de tierra y un mínimo de \$ 733 (pesos setecientos treinta y tres), para los que se localizan sobre calle pavimentada.

**Artículo 2º:** Se establecerán formas de pago para contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten.

**Artículo 3º:** Los recargos por falta de pago en término será un interés del 2,00% Mensual directo acumulativo.

**Artículo 4º:** INCENTIVO FISCAL

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al 31 de marzo de cada año, tendrá una quita equivalente al monto de una cuota.

Los contribuyentes que hayan pagado en término todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios, gozarán del beneficio de un descuento del 10% cuando abonen la última cuota del año en curso.

*Norma Noemí Paladini*  
Secretaría del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO II

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA

**Artículo 5º:** Fijase los siguientes recargos para los Inmuebles baldíos, según lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA:

AREA URBANA:

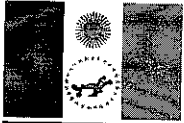
ZONA	RECARGO POR BALDIO
A	440 %
B	430 %
C	320 %
D	220 %
E	120 %

**Artículo 6º:** El Impuesto fijado en el presente Capítulo, se regirá conforme a las normas estipuladas para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a vencimientos, multas y recargos.- El presente gravamen se determinará sobre la base del porcentaje que corresponda ser aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tributaria.

**Artículo 7º:** Quedarán exentos del Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras, los Propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.-

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO III  
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

**Artículo 8º:** Las tasas retributivas de Servicios, serán abonadas por metro lineal de frente de la propiedad y por año, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa discriminada:

- a) Conservación de calles: \$8,50
- b) Conservación Pavimento: \$33,35
- c) Riego hasta 20,00 metros: \$463
- d) Riego más de 20,00 metros: \$792
- e) Conservación de espacios verdes: \$8
- f) Limpieza: \$8
- g) Conservación de banquetas: \$6,25
- h) Alumbrado en espacios públicos: \$11
- i) Barrido en calles pavimentadas: \$ 34
- j) Conservación de calles enripiadas: \$22
- k) Mantenimiento de desagües (zanjeos, alcantarillas, etc.): \$24

La tasa de conservación de banquetas (Inciso g), se aplicará a los Inmuebles cuyo frente se ubique sobre calle pavimentada y el Mantenimiento de desagües se liquidará a todos los contribuyentes del ejido municipal.

**Artículo 9º:** El Servicio de Recolección de Residuos, será abonado conforme a una tarifa fija, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recolección de Residuos Domiciliarios: \$676
- b) Recolección de Residuos en casas Comerciales: \$ 1547

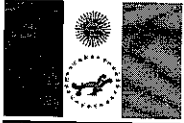
**Artículo 10º:** Por gastos administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente, se abonará, \$ 159, a razón de \$ 26,50 por cuota, por lo tanto, aquel Propietario que decide abonar la totalidad de sus Impuestos Inmobiliarios y/o Tasas de Servicios en una sola cuota, dicho gasto administrativo, será de \$ 26,50.

**Artículo 11º:** Los Propietarios que posean dos a más frentes de tarifas, abonarán la correspondiente a la suma de todos los frentes. Para tal efecto deberá sumarse los metros lineales de cada frente.

**Artículo 12º:** Los Inmuebles cuyo frente coincidan a la de una plaza o paseo público, abonará por metro lineal la suma de \$ 8,50.

**Artículo 13º:** Las Tasas de Servicios determinadas son anuales y podrán ser abonadas en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del tributo y a sugerir prórrogas de las mismas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación. Los recargos, por falta de pago en término, serán los mismos que se aplican al Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 14º:** Las tasas retributivas de servicios podrán ser incrementadas durante el ejercicio por Resolución de Intendencia, para adecuarlos a la situación económica financiera general.



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1744/18**  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

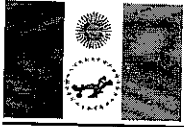
ANEXO I.-

**Artículo 15º:** Los Inmuebles que se hallan ubicados dentro de la zona rural, tributarán el concepto conservación de calles y mantenimiento de desagües.

**Artículo 16º: TASA MINIMA:** La Tasa de Servicio Anual no podrá ser inferior a \$ 624(pesos seiscientos veinticuatro).

*7 de diciembre de 2018*  
*Noemi Noemi Falchini*  
*Secretaria del Concejo*  
*Municipalidad de Fontana*

*Rubén Osvaldo Avalos*  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO IV  
DERECHOS DE OFICINAS

**Artículo 17º:** En concepto de Derechos de Oficina, las solicitudes y escritos que se detallan a continuación, abonarán las sumas siguientes, sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso, según se determina en éste capítulo.

Si durante el ejercicio fiscal se produjeran notables diferencias entre el Derecho que cobra ésta comuna y el estampillado fiscal, en aquellos casos en que un pedido de informe debe contestarse por intermedio del correo, podrán fijarse nuevos valores para los derechos de oficina, por Resolución Municipal fundada.

I- REFERENTE A EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- 1) Por ocupación provisoria de parte de la vereda con materiales en Gral., preparación de mezcla, etc., plazo máximo de cinco días corridos: \$85
- 2) Permiso provisorio de edificación: \$ 195
- 3) Por construcción de muros, veredas, aceras, etc: \$ 160
- 4) Apertura de calzada p/conexión de agua y/o cloaca: \$ 105
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$165

II- REFERENTE A PROPAGANDA, ESPECTÁCULOS, COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Por instalación de parques de diversiones, circos y/o juegos para niños en general por el término de 30 días corridos ó fracción: \$569
- 2) Por Instalación transitoria de quioscos en propiedad Municipal, por cada 30 días ó fracción: \$207
- 3) Por Instalación de quioscos para venta de bebidas gaseosas, por cada 30 días ó fracción y por única vez: \$ 247
- 4) Por realización de Bailes Familiares en Salones habilitados para fiestas: \$ 280
- 5) Por realización de Bailes en Casa Familiar y con grabaciones: \$ 202
- 6) Por la realización de espectáculos públicos: \$ 234
- 7) Por instalación de mesas y sillas en vía pública \$ 202
- 8) Por comunicación de cierre de negocio: \$ 207
- 9) Por habilitación, traslado y/o transferencia de negocio: \$ 202
- 10) Por ampliación de anexo a negocio existente: \$202
- 11) Por presentación de Declaración Jurada, Tasa de Registro Inspección y Servicio de contralor, bimestralmente abonarán: \$ 40
- 12) Por cualquier otra solicitud NO prevista: \$ 234

III - REFERENTE AL ABASTO

- 1) Por solicitud de inscripción para operar como consignatario de hacienda, introductor de carnes, ganado menor, aves, huevos: \$ 164
- 2) Por comunicación de cese de abastecimiento de cualquier rubro. \$164
- 3) Por cualquier solicitud no prevista: \$164

IV- REFERENTE AL ANÁLISIS QUÍMICO

- 1) Análisis y/o inscripción de productos: \$ 115

*Secretaría Municipal*  
*Fontana*

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





- 2) Inspección de Bromatología en Comercio e Industria: \$164
- 3) Por cada sellado de libreta de sanidad ó duplicado: \$88
- 4) Por solicitud Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (B.P.M):\$ 110
- 5) Cualquier otra solicitud no prevista: \$140

**V- REFERENTE A LOS VEHÍCULOS**

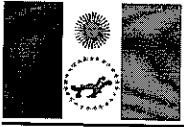
- 1) Para obtener certificado de libre deuda de automotores y/o motocicletas en general para ser patentado en otro municipio: \$117
- 2) Por solicitud de Patentamiento y/o Renovación de vehículos y motos: \$ 94
- 3) Por solicitud de inscripción y baja simultanea: \$ 117
- 3) Por solicitud de pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 117
- 4) Solicitud de Inscripción Habilitación Anual Auto remiss: \$ 125
- 5) Solicitud de Renovación Habilitación Anual Auto remiss: \$ 94
- 6) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 172

**VI- REFERENTE AL CATASTRO MUNICIPAL**

- 1) Por cada certificado de Nomenclatura Parcelaria del Inmueble: \$ 70
- 2) Por cada certificado de numeración, ubicación y dimensión de Inmueble a solicitud del interesado: \$148
- 3) Por cada copia de Plano de fijación de Nomenclatura aprobada por Catastro de la Provincia del Chaco: \$ 117
- 4) Por unificación de Parcelas, cada una: \$ 88
- 5) Solicitud de Certificado Libre Deuda de Inmueble: \$ 40
- 6) Solicitud de Línea Municipal frente a calle: \$ 110
- 7) Solicitud de Inscripción de Boleto Compra Venta, Título, Cesión de Derechos o Libreta de compra venta: \$ 78
- 8) Respuesta a Oficios Judiciales: \$110
- 9) Por solicitud reconsideración de liquidación referente a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y/ó Contribución: \$ 110
- 10) Solicitud de Planos de Construcción de Archivo de la Municipalidad: \$ 140
- 11) Solicitud de compra de terreno Municipal: \$ 140
- 12) Solicitud de terreno Municipal para arrendamiento: \$140
- 13) Solicitud Certificado de Valuación Fiscal: \$ 36
- 14) Solicitud de Visado de Plano de Mensura y Subdivisión: \$140
- 15) Solicitud de visado de Plano de Construcción: \$ 140
- 16) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 110

**VII- REFERENTE A INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS**

- 1) Conexión eléctrica para edificios que hubiesen sido construidos sin autorización de la municipalidad: \$210
- 2) Conexión eléctrica Trifásica: \$ 140
- 3) Por solicitud y/ó duplicado de Instalador electricista y renovación: \$ 70
- 4) Por conexión eléctrica y/ó traslado de medidor: \$ 47
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 140



**VIII- REFERENTE A TRAMITACIONES VARIAS**

- 1) Por cada duplicado de Boleta de Pago: \$102
- 2) Por solicitud de reconsideración de multas: \$133
- 3) Por Autenticación de Ordenanzas, Resoluciones del Concejo Deliberante, Declaraciones y/o Resoluciones de Intendencia de la Municipalidad de Fontana: \$ 156
- 4) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 156
- 5) Obtención de Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas: \$ 164
- 6) Obtención de Certificado de Exención Impositiva: \$ 50

**IX- EXCEPCIONES REFERENTES A EDIFICACION Y CONSTRUCCION**

- a) Autenticación de Plano de la comuna Urbanizada, cuando se trata de Viviendas colectivas de tipo económica, se aplicará la siguiente escala:

De 10 a 20 viviendas: \$ 57

De 21 a 40 viviendas. : \$ 117

De 41 a 60 viviendas. : \$169

De 61 viviendas a más: \$224

**X-REFERENTE AL CEMENTERIO MUNICIPAL**

- a) Toda solicitud referente a trámites del Cementerio Municipal: \$ 31

**XI -REFERENTE A DEUDAS DEL MUNICIPIO**

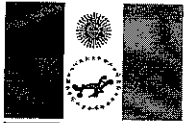
- a) Toda solicitud de pago de deuda por vía judicial y/o administrativa abonará: \$ 234

**XII- EXENCION**

- a) Eximir de pago: Certificados de Catastro, Valuación Fiscal, Certificado de Ocupación, a beneficiarios de programas habitacionales sociales, como el "MEJOR VIVIR", "SOLIDARIDAD", "EMERGENCIA HABITACIONAL" y/o similares.

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CAPITULO V**

**PATENTAMIENTO DE RODADOS- AÑO 2019**

**Artículo 18º:** La liquidación del Derecho de Patente correspondiente a los vehículos automotores en general se efectuara de acuerdo al modelo y kilaje de los mismos; en caso de motocicletas y ciclomotores la misma se tomara de acuerdo al modelo y cilindrada, según planillas insertas como anexos al final de este capítulo.

El presente impuesto se abonará en seis (6) cuotas, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimientos del tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

Producido cada uno de dichos vencimientos, automáticamente, se aplicarán los recargos por mora del 2,00 % Mensual.

Todo contribuyente que abonare en su totalidad el presente derecho al 31 de marzo de cada año, gozará de una quita del veinte por ciento (20%).-

**Artículo 19º:** Por gastos Administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente abonarán \$159, a razón de \$ 26,50 por cada cuota, por lo tanto, aquel contribuyente que decida abonar la totalidad del Derecho de Patente en una cuota, dicho gasto administrativo será de \$ 26,50.

**Artículo 20º:** CERTIFICACIÓN DE LIBRE GRAVAMEN: Por el otorgamiento de libre gravamen de automotores en general, el peticionante deberá abonar íntegramente la patente correspondiente, cualquiera sea la fecha de solicitud, abonándose la suma de:

a. Automotores: \$ 195

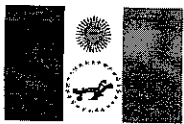
b. Motocicletas: \$ 130

**Artículo 21º:** VEHÍCULOS INSCRIPTO POR PRIMERA VEZ: los vehículos que se patenten por primera vez, cero kilómetros, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha de la factura de compra, conforme a la siguiente escala:

Fecha	Porcentaje a Pagar	Nº de Cuotas
01/01/2019	al 100 %	6
15/01/2019		
16/01/2019	al 91,67 %	6
15/02/2019		
16/02/2019	al 83,34 %	5
15/03/2019		
16/03/2019	al 75 %	5
15/04/2019		
16/04/2019	al 66,67 %	4
15/05/2019		
16/05/2019	al 58,34 %	4
15/06/2019		

*Norma Noemi Falchini*  
 Secretaria del Concejo  
 Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1744/18**  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
ANEXO I.-

16/06/2019	al	50 %	3
15/07/2019			
16/07/2019	al	41,67 %	3
15/08/2019			
16/08/2019	al	33,34 %	2
15/09/2019			
16/09/2019	al	25 %	2
15/10/2019			
16/10/2019	al	16,67 %	1
15/11/2019			
16/11/2019	al	8,34 %	1
15/12/2019			
16/12/2019	al	Abonará derecho de inscripción.	
31/12/2019			

**Artículo 22º:** Si se trata de vehículos correspondientes a otros Municipios a inscribir en este, para el cobro de Patente se aplicara la escala prevista en el Artículo anterior, debiéndose para cada caso particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en el Municipio de donde proviene.

Si se trata de unidades que tienen abonada la patente correspondiente a todo el periodo en el cual se inscribe el vehículo, se pagara como derecho de patente el 10% del presente ejercicio.- Los Propietarios que inscriban sus vehículos automotores sean usados o cero kilómetro deberán efectuarlo dentro de un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia, la que se hubiera otorgado por último, en el caso de los usados; para los cero kilómetro a partir de la fecha de la factura.

**Artículo 23º:** Para patentar Ciclomotores usados se tomara como base la Baja Municipal, además deberán presentar fotocopia de Título de Propiedad y Cédula Verde expedido por el Registro de Moto vehículos, tanto para nuevos y/o usados con cambio de radicación en este Municipio. Si la inscripción se solicita vencido el plazo establecido en el artículo anterior se aplicará un recargo del 2% mensual.

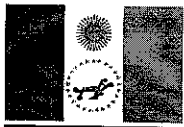
**PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.019**

**TABLA DE AUTOMÓVILES (EN PESOS)**

Años	Hasta 850 kg	De 851 a 1000 kg	De 1001 a 1150kg	De 1151 a 1300 Kg	De 1301 a 1500 Kg	Mas de 1500 Kg
2019	2542	3240	3925	5564	6156	6475
2018	2287	2919	3539	5013	5545	5832
2017	2065	2631	3189	4520	4995	5257
2016	1855	2366	2874	4073	4497	4735

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

2015	1670	2133	2587	3666	4046	4261
2014	1504	1919	2287	3303	3645	3842
2013	1353	1732	2097	2980	3281	3459
2012	1218	1554	1898	2681	2956	3115
2011	1088	1387	1684	2391	2638	2856
2010	967	1245	1504	2133	2352	2557
2009	898	1115	1353	1916	2122	2305
2008	780	1001	1218	1728	1912	2079
2007	714	910	1095	1554	1728	1877
2006	632	813	992	1396	1554	1681
2005	553	732	897	1248	1396	1504
2004	516	664	810	1127	1139	1362
2003	463	593	719	1015	1127	1218
2002	415	541	647	918	1015	1095
2001	384	484	586	819	918	992
2000	335	433	527	732	819	897

1999 y Años anteriores: \$ 305

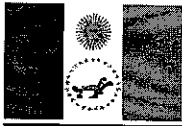
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO DE RODADOS 2019

TABLA DE ÓMNIBUS (EN PESOS)

Años	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3000 Kg.	De 3001 a 10000 Kg.	De 10001 a 30000 Kg.
2019	2735	4437	21256	29598
2018	1825	3995	19149	26664
2017	2218	3600	17251	24021
2016	1997	3240	15539	21642
2015	1798	2916	13983	19475
2014	1616	2621	12546	17531
2013	1453	2363	11328	15779
2012	1312	2128	10201	14197
2011	1179	1914	9178	12776
2010	1061	1720	8259	11501
2009	956	1551	7433	10353
2008	861	1396	6691	9316
2007	774	1255	6023	8382
2006	696	1130	5421	7545

*Norma Noemí Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
ANEXO I.-

2005	629	1018	4878	6794
2004	563	913	4391	6113
2003	511	824	3953	5499
2002	459	792	3557	4956
2001	413	744	3201	4458
2000	374	666	2880	4011

1999 y Años anteriores \$ 338

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.019

TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2)

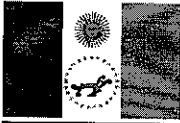
(EN PESOS)

Tabla (1)	Hasta	De 3001 a	De 6000 a	De 10001 a	De 15001 a
Años	3000 Kg	6000 Kg	10000 Kg	15000 Kg	20000 Kg
2019	582	1115	1287	2460	3609
2018	525	1015	1169	2236	3281
2017	475	915	1052	2016	2955
2016	426	824	949	1816	2662
2015	384	744	852	1634	2400
2014	345	666	768	1466	2163
2013	311	607	694	1333	1951
2012	278	547	625	1196	1756
2011	247	415	562	1066	1560
2010	217	377	498	949	1401
2009	191	333	445	861	1260
2008	166	299	408	768	1130
2007	146	274	368	696	1027
2006	137	239	338	629	918
2005	127	217	317	566	831
2004	112	196	278	475	744
2003	107	178	247	451	666
2002	98	157	229	413	607
2001	91	142	196	368	547
2000	87	126	181	338	498

1999 y Años anteriores: \$ 110

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Ruben Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1744/18**  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
ANEXO I.-

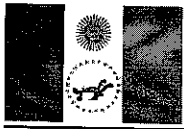
Tabla (2)	De 20001 a 25000 kg	De 25001 a 30000 kg	De 30001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2019	4213	5369	5845	6488
2018	3799	4878	5268	5845
2017	3420	4408	4744	5264
2016	3082	3956	4271	4739
2015	2772	3559	3847	4269
2014	2499	3203	3470	3847
2013	2252	2883	3124	3468
2012	2031	2603	2816	3121
2011	1811	2323	2514	2786
2010	1620	2070	2245	2352
2009	1451	1867	2019	2236
2008	1312	1681	1820	2016
2007	1179	1520	1654	1801
2006	1066	1364	1495	1595
2005	940	1230	1342	1451
2004	870	1109	1209	1312
2003	768	992	1148	1179
2002	703	901	1010	1066
2001	644	801	979	992
2000	602	731	831	852

1999 y años anteriores: \$ 572

Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones o similares."

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1744/18**  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.019

TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, O SIMILARES. Tablas (1) y (2)

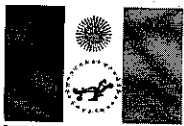
Tabla (1)	Hasta	De 1501 a	De 2001 a	De 3001 a	De 7001 a
Años	1500 Kg.	2000 Kg.	3000 Kg.	7000 Kg.	10000 Kg.
2019	3865	4419	5026	5545	5946
2018	3481	3983	4527	4995	5357
2017	3134	3587	4074	4499	4823
2016	2825	3231	3671	4052	4349
2015	2544	2907	3303	3648	3916
2014	2287	2620	2973	3281	3520
2013	2064	2354	2681	2955	3164
2012	1853	2119	2490	2659	2850
2011	1671	1912	2119	2393	2569
2010	1502	1723	1951	2149	2314
2009	1346	1533	1756	1951	2079
2008	1216	1392	1581	1747	1871
2007	1095	1248	1426	1569	1684
2006	985	1127	1282	1412	1515
2005	889	1015	1154	1269	1364
2004	798	913	1040	1145	1230
2003	719	819	933	1030	1104
2002	646	741	844	927	992
2001	582	664	759	840	897
2000	525	601	683	755	801

1999 y años anteriores: \$ 481 Según peso bruto máximo.(1)

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



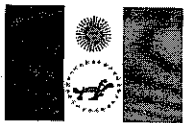
**ORDENANZA N° 1744/18**  
 Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
 ANEXO I.-

Tabla (2) Años	De 10001 a 13000 kg	De 13001 a 16000 kg	De 16001 a 20000 kg	Más de 20000 kg
2019	7732	10033	13043	16962
2018	6963	9038	11752	15282
2017	6271	8145	10589	13764
2016	5654	7335	9539	12405
2015	5086	6605	8585	11166
2014	4575	5946	7725	10048
2013	4116	5350	6954	9047
2012	3705	4811	6261	8135
2011	3336	4339	5642	7326
2010	2998	3904	5074	6594
2009	2701	3509	4560	5938
2008	2432	3158	4107	5340
2007	2185	2844	2922	4805
2006	1970	2557	3331	4321
2005	2163	2302	2995	3892
2004	1980	2079	2699	3506
2003	1435	1867	2430	3153
2002	1296	1681	2184	2838
2001	1166	1515	1967	2557
2000	1049	1362	1771	2302

1999 y años anteriores: \$ 946 (2) Según peso bruto máximo.-

*Norma Noémi Falchini*  
 Secretaria del Concejo  
 Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1744/18**  
 Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
 ANEXO I.-

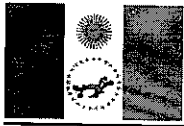
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.019  
 TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2019	196	269	520	759	961	1388	2135
2018	178	244	501	731	926	1336	2054
2017	157	217	425	686	867	1249	1733
2016	142	196	423	615	780	1125	1669
2015	127	178	381	555	702	1015	1403
2014	126	166	345	501	631	914	1303
2013	117	157	312	451	567	822	1265
2012	112	143	276	411	510	737	1148
2011	109	139	252	367	459	668	1023
2010	91	127	225	330	416	602	922
2009	79	117	200	299	368	537	822
2008	78	112	181	250	330	476	751
2007	66	107	155	233	299	429	660
2006	61	100	139	224	272	384	594
2005	60	98	137	212	241	354	533
2004	51	91	131	181	221	312	476
2003	48	88	111	146	192	276	438
2002	44	87	108	134	174	252	391
2001	39	78	85	120	155	228	354
2000	36	72	73	116	139	200	312

1999 y años anteriores: \$ 33

*Norma Noemi Falchini*  
 Secretaria del Concejo  
 Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA Nº 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.019

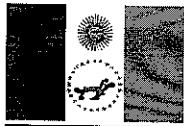
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2019	269	347	714	1040	1294	1871	2883
2018	239	311	644	940	1166	1684	2599
2017	217	281	577	844	1049	1520	2336
2016	196	251	525	759	946	1372	2106
2015	178	229	475	683	849	1234	1898
2014	166	217	424	614	762	1115	1711
2013	163	200	384	553	692	1001	1541
2012	151	185	345	498	625	910	1387
2011	142	166	296	451	562	813	1248
2010	127	157	274	399	498	731	1118
2009	117	146	244	359	447	646	1000
2008	107	130	215	317	399	582	888
2007	91	117	196	285	363	527	801
2006	78	109	176	247	329	475	707
2005	66	105	151	229	296	424	646
2004	61	98	142	200	251	384	593
2003	60	94	130	181	229	335	532
2002	51	91	127	163	215	294	475
2001	48	87	107	151	191	274	424
2000	42	82	91	137	163	247	395

1999 y años anteriores: \$ 39

*Norma Noemi Fralchini*  
 Secretaria del Concejo  
 Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.019

TABLA DE CASILLAS RODANTES

SIN MOTOR Años	Hasta 1000 kg	Más de 1000 kg	de CON MOTOR Años	IMPORTE
2019	3240	5872	2019	6854
2018	2995	5291	2018	6179
2017	2631	4763	2017	5564
2016	2366	4291	2016	5013
2015	2133	3858	2015	4511
2014	1919	3472	2014	4061
2013	1732	3134	2013	3656
2012	1554	2825	2012	3290
2011	1333	2519	2011	2956
2010	1187	2252	2010	2662
2009	1067	2019	2009	2400
2008	963	1820	2008	2155
2007	874	1641	2007	1940
2006	794	1476	2006	1747
2005	719	1318	2005	1569
2004	646	1196	2004	1414
2003	582	1067	2003	1275
2002	543	967	2002	1145
2001	525	874	2001	1030
2000	415	780	2000	928

1999 y años anteriores: \$ 390

TABLA DE TRACTORES

CARACTERÍSTICAS	MONTO
Hasta 45 HP	\$ 293
Más de 45 HP	\$ 442
Con oruga	\$ 372

Los destinados exclusivamente al agro, serán sin cargo.

*Naomi Tralchini*  
Secretaría del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO VI

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

**Artículo 24º:** LICENCIA NACIONAL DEL CONDUCIR: La Licencia Nacional de Conducir será extendida por la Autoridad Municipal, con validez de hasta 5 (cinco) años; con renovaciones bienales obligatorias, sujetas a las normas establecidas para cada categoría por la legislación vigente.

Se abonaran por trámite original, renovación, duplicado, ampliaciones y duplicado por cambio de datos, los siguientes montos:

Categorías A y B: \$748

Categorías A: \$ 442

Categorías B: \$563

Categorías C-D-E-F-G por 2 (dos) años: \$780

Categorías C-D-E-F-G por 1 (un) año: \$520

**Artículo 25º** Se establece que las categorías mencionadas en el artículo inmediato anterior corresponden a los siguientes tipos de rodados:

A1= Para Ciclomotores hasta 50 c.c

A2-1=hasta 150 c.c

A2-2=más de 150 c.c. y hasta 300 c.c

A3= Moto vehículos de más de 300 c.c. incluidos A1 y A2 para mayores de 18 años

A4= Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos o cuatriciclos) de cualquier cilindrada contemplados en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad Comercial e Industrial.

B1= Automóviles, Utilitarios, Camionetas y Casas Rodantes motorizadas hasta 3500 kgs.

B2= Para automóviles y camionetas hasta 3500 kgs., con un acoplado de hasta 750 kgs., o casa rodante no motorizada.

C = Para camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes con motor de más de 3500 kgs. de peso, y los automotores comprendidos en la clase B1.

D1= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B1.

D2=Automotores del servicio de transportes de pasajeros de más de 8 plazas y las de la clase B, C y D.1.

D3= Vehículos de servicio de urgencia, emergencia, seguridad y similares.

E1= Para camiones articulados y/o acoplado y los comprendidos en la Clase B y C.

E2= Para conducción de maquinaria especial no agrícola.

E3= Para vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas.

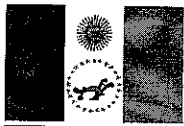
F = Para Automotores incluidos en la Clase B y Profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la Capacidad Diferente.

G1= Tractores Agrícolas.

G2= Maquinarias Especial Agrícola.

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Robén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CAPITULO VII**

**TASA DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

**Artículo 26º:** De conformidad a lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijándose las categorías de actividades y las alícuotas aplicables.

CATEGORÍAS	ALICUOTAS
1 - GENERAL	5 o/oo ( cinco por mil)
2 - ESPECIAL	4 o/oo ( cuatro por mil)
3 - ESPECIAL A	6,5 o/oo ( seis y medio por mil)
4 - ESPECIAL B	10 o/oo ( diez por mil)
5- ESPECIAL C, C1,C2,C3,C4,C5,C6,C7,C8	10 o/oo ( diez por mil)
6 - ESPECIAL D	2,5 o/oo ( dos y medio por mil)
7 - ESPECIAL E	Tasa mínima por categoría general

**Artículo 27º:** A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

**GENERAL:** Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación del inciso siguiente.

**ESPECIALES:** Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

**ESPECIAL:** Hipermercados y supermercados que superan los 2.000 m2 de superficie cubierta.

**ESPECIAL A:**

Bancos y/o entidades financieras y sucursales.-

Comercialización de lanchas y embarcaciones.-

Repuestos y accesorios náuticos.-

Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuirlas.-

**ESPECIAL B:** Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).-

**ESPECIAL C**

Cabarets, boites, night clubs.-

Locales nocturnos que permitan la presencia de coperas y/o alternadoras.-

Salones de fiesta.-

Moteles y alojamiento por hora.-

Bares.-

C1-Conferías bailables, boliches y bailantas hasta 500 personas.-

C2-Conferías bailables, más de 500 personas.-

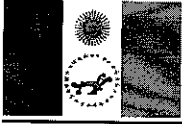
C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.-

C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.-

Página 21 de 55

*Noemi Fralchini*  
Noemi Fralchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1744/18**  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
ANEXO I.-

**C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.-**

**C6-Bar-Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas, autorizado para números en vivo.-**

**C7-Bar-Pub, más de 500 hasta 1.000 personas, autorizado para números en vivo.-**

**C8-Bar-Pub hasta 500 personas, sin autorización para números en vivo.-**

**ESPECIAL D**

Venta de medicamentos de uso humano.-

Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.-

Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.-

**ESPECIAL E** - Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.-

**Artículo 28º:** Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Fontana, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35 del Convenio Multilateral.-

**Artículo 29º:** En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros Municipios, como base imponible, se tomará el total facturado (o de venta) en el local habilitado, hacia cualquier punto del país.-

**Artículo 30º:** El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General: \$ 463

Categoría Especial: \$ 770

Categoría Especial A: \$ 853

Categoría Especial B: \$ 954

Categoría Especial C: \$ 2317

Categoría Especial C1:\$ 3088

Categoría Especial C2:\$ 9264

Categoría Especial C3:\$ 7719

Categoría Especial C4:\$ 11578

Categoría Especial C5:\$ 19299

Categoría Especial C6:\$ 2704

Categoría Especial C7:\$ 5403

Categoría Especial C8:\$ 387

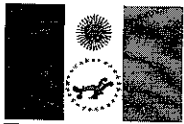
Categoría Especial D: \$ 185

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.-

**Artículo 31:** Los establecimientos industriales radicados en el Ejido Municipal de Fontana que despachen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales, sucursales, filiales, depósitos o planta de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio declarado

*Adelina Ndomi Falchini*  
Secretaría del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, el Departamento de Industria y Comercio, estimará el monto imponible sobre la base de este último.-

**Artículo 32:** Los recargos por pago fuera de término serán los previstos para el impuesto inmobiliario.-

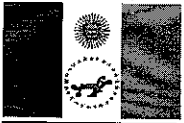
**Artículo 33:** El Ejecutivo Municipal, por Resolución fundada, establecerá las fechas de vencimiento de la Presentación y Pago de las declaraciones juradas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

**Artículo 34:** La falta de consignación de datos, la falsedad de los mismos en la Declaración Jurada hará pasible al responsable, de una multa igual a 3 (tres) veces el valor no ingresado por dicha causa. La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al responsable a una multa de \$ 387 (pesos trescientos ochenta y siete) para la tasa mínima y de \$952 (pesos novecientos cincuenta y dos) para los que superen las mismas.

*Noel*  
Noelma Noemi Falchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO VIII

TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

**Artículo 35:** De acuerdo a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijase en 5 o/oo (Cinco por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el Capital afectado a la explotación del local.-

**Artículo 36:** El monto mínimo de la tasa será:

I- Para el caso de personas humanas:

Para habilitación inicial: \$ 858

Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deben realizar inspecciones: \$517

II- Para el caso de Sociedades Comerciales, de hecho, cooperativo, mutual y asociaciones:

Para habilitación inicial: \$1716

Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: \$ 1030

**Artículo 37:** Para la habilitación de sucursales y o filiales de Empresas radicadas fuera de la ciudad, deberán establecerse bajo Fe de Juramento el Capital asignado a estos para su funcionamiento en jurisdicción de este Municipio y la manifestación Jurada deberá ser formalizada por sus representantes legales.

**Artículo 38:** El Estado Patrimonial sobre instalaciones de actividades deberá ser dictaminado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cuando corresponda a Sociedades Comerciales.

**Artículo 39:** PERMISO PROVISORIO: Se otorgará un Permiso Provisorio mediante Resolución de Intendencia, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten por nota dirigida a la Autoridad competente, informando los motivos que ocasionan dicho pedido, adjuntando la documentación solicitada de acuerdo a la Categoría y Rubro; y deberá abonar la suma de \$ 585 (pesos quinientos ochenta y cinco). Dicho permiso podrá prorrogarse, mediante igual procedimiento, fundamentando el motivo que ocasiona el pedido de plazo.

**Artículo 40:** El Municipio queda facultado a pedir información a la A.T.P. y A.F.I.P., en los casos que considere necesarios, a los fines de cotejar las Declaraciones Juradas respectivas.-

PENALIDADES

**Artículo 41:** Estarán sujeto a penalidades y recargos quienes no cumplimenten los siguientes requisitos:

La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y o transferencia después de los treinta días corridos de haberse producido; como así también la comunicación de cierre de negocio o cese de actividades, será penado con una multa de 90 Unidades Funcionales (noventa U. F.).-



ORDENANZA N° 1744/18

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

Los contribuyentes que comuniquen el cese de actividades con posterioridad al plazo estipulado, deberán presentar constancia que pruebe fehacientemente dicho hecho; las constancias requeridas al efecto son las siguientes y serán optativas:

- a) Constancia del retiro de medidor comercial de S.E.CH.E.E.P.
- b) Información Sumaria extendida por el Juzgado correspondiente.
- c) Que en el mismo local se encuentre habilitado otro negocio.
- d) Constancia otorgada por el Registro Público de Comercio.

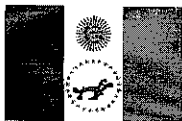
Las constancias solicitadas NO eximirán del pago de la multa por comunicación fuera de termino, tomado como fecha para la determinación de la obligación fiscal, la que conste en la documentación presentada y la misma será de 150 Unidades Funcionales ( U. F.).-

El departamento de Industria y Comercio suministrara una ficha comprobante de Habilitación que el Contribuyente deberá tener permanentemente a la vista y en buen estado de conservación. El no cumplimiento de este requisito será penado con una multa de 100 Unidades Funcionales (cien U. F.). Si después de dos días hábiles posteriores a la aplicación de la multa que se menciona, el propietario o responsable del negocio no ha regularizado su falta, se aplicara una multa diaria de 4 Unidades Funcionales (cuatro U.F.). Esta multa será aplicada sucesivamente por el término de 20 (veinte) días, si la anormalidad continuara, la Municipalidad por intermedio del Dpto. de Inspectores de Industria y Comercio procederá a la clausura del local en forma provisoria, pudiendo ser levantado la misma una vez que desaparezcan las causales que la originaron.

**Artículo 42:** Los servicios personales que no requieran local comercial, NO están gravados por la tasa de Industria y Comercio.

*Neelí Palchini*  
Neelí Palchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO IX

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 43:** Por la ocupación de la vía pública o sitios públicos, con previa autorización Municipal, abonaran:

A - Por exhibición de artículos para la venta frente y fuera del negocio según las zonas donde se encuentren ubicados y por adelantado, abonaran por mes:

**PRIMERA ZONA:** Centro: \$ 210

**SEGUNDA ZONA:** Suburbana: \$110

B - Por cada local móvil destinado a la venta en la vía pública de cualquier tipo de mercadería, abonara por mes o fracción: \$273

C - Por colocar mesas y sillas en la vía pública, respetando las reglamentaciones, por m.2 o fracción y por adelantado y por mes, abonaran: \$ 36

**Artículo 44:** MULTAS Y RECARGOS

El comprobante o boleta de recaudación mediante el cual se ha abonado el Derecho de Ocupación de la vía Pública, deberá presentarse de inmediato a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no hacerlo por no tenerlo en el lugar de ocupación, se cobrara una multa de cincuenta U. F. (50).

Si se comprobare que no se ha abonado el permiso, además de la multa, se cobrara además el equivalente a cincuenta U. F. (50).

**Artículo 45:** VENDEDORES AMBULANTES

Todo vendedor en la vía pública o en locales de acceso al público, pagaran por mes, y por adelantado, de acuerdo al siguiente régimen; el pago de los mismos, vencerá el día 15 de cada mes.

a. Artículos de bazar, calzados, libros comunes de librería, artículos de limpieza, en camiones, abonarán por mes: \$218

b. Vendedores de frutas y verduras frescas o desecadas, huevos, pescado, en carritos, abonarán por mes: \$153

En camiones o camionetas, abonarán por mes: \$ 300

c. Vendedores de helados y bebidas sin alcohol, por mes: \$190

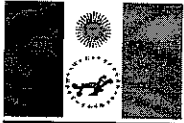
d. Cualquier otra actividad no prevista abonara por mes: \$218

**Artículo 46:** MULTAS Y RECARGOS

El comprobante de recaudación mediante el cual se ha abonado el derecho de vendedor ambulante deberá presentarse en forma inmediata a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no ser así se hará pasible a una multa de 30 Unidades Funcionales ( treinta U. F.).-

Si se comprobare que no ha abonado el permiso correspondiente, además de lo establecido en el inciso anterior, deberá abonar otra multa equivalente a 30 Unidades Funcionales (treinta U. F.). En caso de reincidencia la Municipalidad podrá denegar el permiso correspondiente.-

Los recargos por mora se regirán por lo establecido para la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.-



CAPITULO X:  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO

**Artículo 47:** Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos:

A) Por kilo de carne inspeccionada: \$0.293

B) Otros productos por kilo, unidad, docenas, litros: \$0.225

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

1) Por kilo de carne: \$0.385

2) Otros alimentos: \$0.293

3) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: \$0.293

4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):\$0.293

B) Otros municipios de la provincia:

1) Por kilo de carne: \$0.293

2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad):\$0.293

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):\$0.293

C) Local:

1) Aves y huevos: \$0.228

2) Otros productos (kilo, docena, unidad): \$0.228

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$0,228

3.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios en tránsito:

A) Por kilo de carne: \$0.098

B) Otros alimentos: \$0,098

C) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: \$0,098

D) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal por kilo o litro: \$0,098

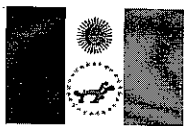
El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que corresponda por la mercadería con destino al consumo en la jurisdicción de Fontana, con el aporte de los remitos correspondientes.

**Artículo 48:** A efectos de operar con el abasto, se abonaran los siguientes derechos:

DERECHO DE INSCRIPCION

a) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado vacuno: \$1334

b) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado menor: \$ 666



- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y/o huevos: \$530
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$530
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos etc.: \$ 1334
- f) Barraqueros y/o acopiadores de cuero: \$1331
- g) Abastecedor de leche pasteurizada: \$666
- h) Acopiadores de cebo, grasa, etc.: \$ 530
- i) Auto abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg: \$ 1156
- j) Auto abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$666
- k) Auto abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$ 408
- l) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, gaseosas, jugos: \$1672
- m) Introductor y/o abastecedor de pan, galletitas, golosinas, etc.: \$ 997
- n) Introductor y/o abastecedor de Soda y/o Agua envasada: \$ 800
- o) Abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas, verduras, etc.: \$ 800

Los Derechos de Inscripción se abonarán por única vez al Inscribirse el Comerciante, debiendo realizar el pago respectivo en la Caja Recaudadora Municipal.-

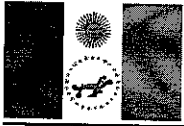
**Artículo 49: DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

- a) Auto abastecedor y/o introductor de ganado vacuno: \$ 1869
- b) Auto abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$1869
- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$1032
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$928
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, salazones y/o quesos: \$ 1243
- f) Auto abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas y/o verduras: \$928
- g) Auto abastecedor y/o introductor de cueros: \$ 1243
- h) Acopiadores de cebos, brezas y/o grasas: \$621
- i) Abastecedor de leche pasteurizada: \$1120
- j) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, vinos, gaseosas, cervezas, jugos y otros: \$1739
- k) Introductor y/o abastecedor de pan, galletitas y/o golosinas en general: \$1243
- l) Introductor y/o abastecedor de soda y/o agua envasada: \$ 748
- m) Abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg: \$1864
- n) Abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$ 1243
- o) Abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$621

Los importes previstos en el presente artículo podrán ser abonados en 2 (dos) cuotas semestrales.

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XI

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS,  
LIBRETA SANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA

**Artículo 50:** Por habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios según reglamentación específica, se abonará: \$ 655

Esta habilitación será anual y vencerá el plazo para realizarlo el día 31 de mayo de cada año, pasado este término se abonará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento), si el pago fuera dentro del año fiscal.

Para la renovación de la habilitación de vehículos de transporte alimenticio, se abonará \$ 335. Los vehículos que estuvieren habilitados y no hubiesen renovado su habilitación en años anteriores, abonarán un recargo por cada año: \$351

**Artículo 51:** De acuerdo con lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, todo ensayo, análisis o determinación técnica que se efectúa en el laboratorio químico de la Municipalidad de Fontana o en el que por convenio se haga en dependencias ajenas al Municipio, a solicitud del contribuyente, abonará una tasa de servicio que se determinará por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo a propuesta de la Dirección de Bromatología en razón de la variación de precios de las respectivas drogas del mercado.-

**Artículo 52:**

- a) Para obtener original o duplicado de Libreta de Sanidad deberá presentar certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal y abonará, anualmente: \$ 208
- b) Por renovación de Libreta de Sanidad, se abonará, anualmente: \$ 203
- c) Para obtener duplicado por extravío o pérdida de Libreta de Sanidad, abonará: \$ 203
- c) Por falta de renovación Libreta Sanitaria, abonará un recargo por mora, anual: \$ 65
- d) Por otorgar original o duplicado Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas: \$ 55
- e) Por otorgar original o duplicado Certificado de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos específicos por rubro: \$ 55

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XII  
DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS -  
ELECTROMECAÑICAS

**Artículo 53:** Por la aprobación de instalaciones eléctricas nuevas o ampliaciones de instalaciones eléctricas existentes y por cada medidor, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

Para instalación de luz:

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o toma de energía: \$44
- b) Hasta 10 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 60
- c) Hasta 15 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 70
- d) Hasta 20 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 83
- e) Hasta 30 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 96
- f) Hasta 50 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 112
- g) Hasta 100 bocas de luz y/o toma de energía: \$138
- h) Más de 100 bocas de luz y/o toma de energía, por cada boca de luz y/o toma de energía excedente se abonará: \$6.5

Para instalación de fuerza motriz:

- a) Hasta 5 H.P: \$150
- b) Por cada H.P. o fracción excedente: \$ 36

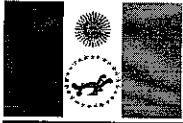
Este derecho será abonado, cuando se tratare de locales Comerciales, Industriales o de Servicios, por única vez, conjuntamente con la Tasa por Habilitación de Locales Comerciales, Industriales o de Servicios.-

**Artículo 54:** Por permiso de conexiones provisorias de luz y/o fuerza motriz, se abonara de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgara por los días que crea conveniente el área municipal pertinente, no pasando ningún caso más de noventa (90) días. Por la aplicación del permiso provisorio dentro del mismo año se abonara el 20% (veinte por ciento) de lo establecido precedentemente.

**Artículo 55:** Por la aprobación de cañerías de las instalaciones eléctricas de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar la inspección de la misma, sea total o parcial y sin importar el número de medidores, abonándose el derecho de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 62
- b) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 72
- c) Hasta 30 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 94
- d) Hasta 60 bocas de luz y/o tomas de energía: \$130
- e) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía: \$179
- f) Más de 100 bocas de luz y/o tomas de energía, por cada boca y/o toma de energía excedente: \$ 10

**Artículo 56:** Para la aprobación de tendido de conductores subterráneos de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar inspección del mismo, sea total o parcial y sin considerar el número



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

de conductores que corran por el mismo zanjeo, abonándose un derecho por cada 10 mts. o fracción: \$ 44

**Artículo 57:** Para la inspección de instalaciones eléctricas existentes de luz, cambio de nombre y/o traslado de medidor, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

En Instalaciones de luz

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 62
- b) Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía: \$94
- c) Hasta 25 bocas de luz y/o tomas de energía: \$114
- d) Mas de 25 bocas de luz y/o energía: \$156

En Instalaciones de fuerza motriz

Por cada H.P. o fracción: \$ 39

**Artículo 58:** Para la aprobación de instalaciones eléctricas de letreros, se abonaran por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Letreros luminosos acrílicos: \$138
- b) Letreros luminosos. : \$81
- c) Letreros luminosos a gas de neón: \$ 148

**Artículo 59:** Para la aprobación de instalaciones eléctricas en parques de diversiones, circos o similares, se solicitara la inspección abonándose por cada m2. o fracción instalados: \$ 30

- a) Hasta 5 H.P.: \$138
- b) Por cada H.P. o Fracción excedente: \$39

**Artículo 60:** Por la inscripción de instaladores electricistas, abonaran según las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: \$530
- b) Segunda categoría: \$406

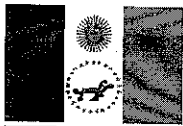
**Artículo 61:** Por la renovación anual de la matrícula de instalador electricista abonarán:

- a) Primera categoría: \$406
- b) Segunda categoría: \$270

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XIII

DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 62:** De acuerdo con el título de la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fija el derecho de construcción de toda obra a realizarse dentro del Ejido Municipal de Fontana y encuadrados en el Registro General de Construcciones, el 1% (uno por ciento) para las obras de Proyecto, porcentaje a aplicar sobre el valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el Art. Segundo del presente Capitulo.

**Artículo 63:** Todas las Obras Públicas que se ejecuten dentro del Ejido Municipal, en los espacios de Dominio Público y donde los comitentes sean Organismos Nacionales, Provinciales, Empresas de Capital Mixto, Empresas Privadas, Cooperativas, Comisiones Vecinales, Centros Comunitarios, Deportivos, Sociales, que contraten con terceros particulares, deberán abonar una TASA DE INSPECCION correspondiente al 3 % (tres por ciento) del Presupuesto de Obra Aprobado.

El Organismo, Empresa y/o Particular responsable de las Obras deberá presentar junto con la documentación técnica de la misma, el monto del presupuesto aprobado sobre el cual se liquidará la TASA DE INSPECCION, con la cual se solventarán los gastos que demande las Inspecciones, debiendo ser abonado al retiro de la Documentación Técnica aprobada y al otorgarse el Acta de Inicio de Obra.

La Dirección de Obras Públicas afectará en cada caso y según la envergadura de la Obra, el personal y equipos, en tiempo y forma que fueran necesarios para realizar el Contralor y Seguimiento de la Obra.

Tales liquidaciones podrán abonarse con las siguientes consideraciones:

a) Por pago de hasta doce cuotas iguales y consecutivas, con un mínimo de Pesos quinientos cuarenta y seis (\$ 546) con un interés del 1% por financiación.

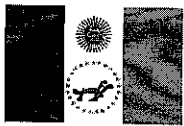
b) Por plan de carácter social se podrá pautar sin límite de cuotas iguales y consecutivas con un mínimo de Pesos noventa (\$ 90), con un interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual para los casos que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Social el carácter de indigencia, Jubilado o activo con remuneraciones inferiores al haber mínimo de la Categoría más baja del Escalafón municipal.

c) Cuando el pago de Derecho de Construcción se abone en cuotas la documentación técnica será entregada al comitente según se trate: 1. Planos de relevamientos o medición de obras, cuando se abone la última cuota del plan de financiación. 2. Planos de Proyectos, cuando se abone un anticipo del Quince por ciento (15%) del valor del Derecho de Construcción, más la primer cuota del plan de financiación.

Todo edificio existente o ampliación de edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin la autorización Municipal, deberá cumplimentar los mismos requisitos determinados para los edificios a construirse y abonar en concepto de multa, un porcentaje del valor de la edificación que surgirá de practicar la liquidación en base al valor de los tildes fijados en esta Ordenanza y que varían de acuerdo a su categoría, superficie cubierta y tipo. La cifra que surge de la liquidación de la multa respectiva, podrá ser abonado en las

*Norma Noemí Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Héctor Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



mismas condiciones citadas en el párrafo anterior, la que se liquidara de acuerdo a las tablas que figuran a continuación:

**VIVIENDAS**

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
A	1,40%	1,50%	1,60%	1,90%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%
E	1,00%	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%

**EDIFICIOS COMERCIALES**

A	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,80%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

**EDIFICIOS ESPECIALES**

A	1,60%	1,70%	1,80%	2,00%	2,20%
B	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%	2,00%
C	1,10%	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%

**EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS**

C	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%	2,20%
D	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%	1,80%
E	1,00%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

Se establecerá el valor promedio en pesos, tildando según las distintas categorías establecidas, conforme a las planillas de los locales respectivos.

Obtenido el valor promedio por metro cuadrado, se lo multiplicara por la superficie del proyecto y/o relevamiento a efectuarse, a efectos de determinar el valor total.

El coeficiente que se aplicara sobre el valor total del presupuesto se tomara de aquella categoría de edificación que haya resultado más tildada en la planilla de liquidaciones.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a que se refiere el presente artículo, se discriminara de la siguiente forma:

1- Por estudio y aprobación de planos, el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, cuyo pago deberá efectuarse al tener el constructor la documentación aprobada.

2- Por inspecciones y control de obra el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, que se abonaran antes de dar comienzo la construcción.

3- Por el estudio y registro de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonarán: \$ 350



Penalidades:

I- Todo edificio existente, que fuera construido, que estuviera en vía de construcción, sin el permiso Municipal, deberá llenar los mismos requisitos determinados para la edificación a construirse y abonara en concepto de construcción.

En estos casos será el mismo que se establece en el enunciado general de este artículo, Inciso a), b) y c).-

TABLA DE VALORES DE TILDES BÁSICOS PARA LA VALUACIÓN DE EDIFICIOS

**Artículo 64:** A los efectos de la estimación del valor de la obra, se fija como mínimo por cada m<sup>2</sup> o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

1) TILDES PARA VIVIENDAS:

Construcción tipo A: \$ 9017

Construcción tipo B: \$ 6011

Construcción tipo C: \$ 3578

Construcción tipo D: \$ 1495

Construcción tipo E: \$ 572

2) TILDES PARA EDIFICIOS COMERCIALES:

Construcción tipo A: \$ 9519

Construcción tipo B: \$ 6440

Construcción tipo C: \$ 3936

Construcción tipo D: \$ 1231

3) TILDES PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

Construcción tipo C: \$ 4508

Construcción tipo D: \$ 3436

Construcción tipo E: \$ 1431

4) TILDES PARA EDIFICIOS ESPECIALES:

Construcción tipo A: \$ 10019

Construcción tipo B: \$ 6870

Construcción tipo C: \$ 4294

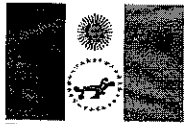
Los edificios que en altura superen los siete metros (planta baja, primer piso), serán desgravados en los derechos de construcción en un 10% por cada piso que supere la altura indicada hasta un número del 50%, es decir que el sexto piso y los subsiguientes abonaran el 50% (cincuenta por ciento) del derecho correspondiente por piso.

OTROS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

**Artículo 65:** Por obra complementaria de una edificación no cubierta: pileta de natación y muros medianeros o divisorias mayores de dos metros de altura, deberán presentar las documentaciones técnicas que indique el Departamento Técnico, siendo liquidado su derecho de construcción sobre valores presupuestarios a establecerse con una base mínima por metro cuadrado :\$ 36.

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



AVANCE SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 66:** Por avance en la línea de edificación y previa autorización, se cobran los siguientes derechos.

Sobre el nivel de acera:

Por ocupación de pisos altos que avancen de la línea de edificación para construir cuerpos o balcones cerrados, por única vez, además de los derechos de construcción generales establecidos, los siguientes costos por m<sup>2</sup> y por piso siguiente, abonarán: \$322

DERECHOS VARIOS

**Artículo 67:** Por cada certificado que se expida se cobrara:

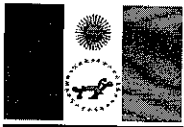
- a) Certificado de Inspección final de obra, sobre el total de la valuación de la obra terminada, el uno por mil (1%) sobre el total de la valuación de la obra.-
- b) Por cada duplicado de planilla de inspección correspondiente, de obra o certificado de línea de nivel de construcción: \$133
- c) Por cada certificado de nomenclatura parcelaria del inmueble o parcela a solicitud del interesado: \$133
- d) Por cada solicitud de numeración o chapa de numeración: \$133
- e) Por certificación de medidas de parcelas en plano de mensura: \$133
- f) Por cada inscripción de Título de Propiedad y/o Cesión de Derecho: \$133
- g) Por Inscripción provisoria de Boleto de Compra Venta, Convenio de Adjudicación de Viviendas, etc.: \$110
- h) Distancia para determinar radios de instalación de negocio por c/u: \$133
- i) Autenticación de planos de urbanización empleados por la Municipalidad c/u.: \$ 133
- j) Por otorgar certificado de libre deuda: \$133
- k) Si en una sola escritura se consignan varias propiedades, se abonará el derecho de cada una de las mismas aunque sean contiguas.
- l) Por cada copia de plano se cobrara:
  - 1) Por cada copia heliográfica de los planos que figuran en el expediente de construcción \$78
  - 2) Por cada copia heliográfica del Ejido de Fontana: \$110
  - 3) Por cada impresión:
    - 3.1) Hoja A4:\$ 73
    - 3.2) Hoja A3:\$ 118
    - 3.3) Papel Bond 60 cm x 1 m:\$ 364
    - 3.4) Papel Bond 60 cm x 1,5 m \$ 728
- m) Por costo de dirección y control de pruebas de sobrecargas, derivadas de existencias de contravención verificadas en construcción y/o conservación de obras: \$192
- n) Por la inspección de estructuras de circos y/o parque de diversiones y los estadios deportivos, por cada vez: \$273

REGISTRO DE FIRMA Y CLASIFICACIONES GENERALES

**Artículo 68:** El depósito de garantía determinado por el Reglamento de construcciones puesto en vigencia, se fija en la suma por única vez de \$1010

*Norma Noemí Falchini*  
Secretaría del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**Artículo 69:**

A - Desagües:

Para la construcción de alcantarillas domiciliarias peatonales o para vehículos, el trámite será: El interesado solicitara a la Municipalidad de Fontana el diámetro y tipo de caño a instalar, los cuales deberán ser provistos por el interesado.

La Municipalidad por intermedio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, proveerá de mano de obra para la construcción por metro lineal o fracción de acuerdo con los precios unitarios vigentes en plaza.-

B- Equipos y maquinas municipales:

Por alquiler de equipos, maquinarias y herramientas Municipales, se establecerá el siguiente alquiler por hora y deberá proveer del combustible necesario para el trabajo:

Moto niveladora: \$ 1888

Retroexcavadora: \$1092

Tractor: \$ 684

Camión con tanque regador y/o Tractor: \$ 494

Tractor c/ desmalezadora: \$ 684

Tractor c/ Champion: \$684

Desmalezadora c/ motor villa: \$ 260

Cortadora de césped: \$156

Moto guadaña. \$ 156

Camión volcador: \$ 494

Excavadora: \$ 2600

Carretón: \$ 1560

Minicargadora: \$ 472

Por la prestación de servicios de tractor para sacar vehículo empantanado o caídos en zanjas dentro del ejido de Fontana; se cobrará:

Para vehículos livianos: \$1430

Para vehículos pesados y camión: \$ 3120

CATASTRO.

**Artículo 70:** Por ocupación de propiedad Municipal se abonara previa autorización, lo determinado a continuación:

1 -Por fijación de nivel para construcción refacción, cerco, frentes, veredas reglamentarias, se fijan los siguientes costos:

Sobre calle pavimentada de 10 mts. de frente:\$ 237

Sobre calle no pavimentada: \$83

Por metro o fracción de exceso: \$ 6,50

2 -Por otorgar Valuación Fiscal de la propiedad: \$ 143

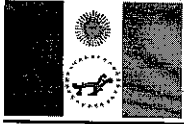
3 -Por Mensura, unificación y/o subdivisión:

Por mensura, unificación y/o subdivisión de parcelas cada una pagará \$ 101

Cuando las modificaciones señaladas en los incisos precedentes se efectúen en inmuebles acogidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se abonará\$ 127

*Norma Nomi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

**ANEXO I.-**

Por aprobación de subdivisiones de manzanas o fracción, cuando la superficie parcial de la misma sea inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>): \$ 127

4 -Los certificados de nomenclatura serán indispensables en todos los expedientes de constructores, de refacciones, ampliaciones o modificaciones del estado parcelario. También se exigirá para toda gestión relacionada con la propiedad del inmueble, salvo disposición expresa en contrario. Estos certificados caducaran a los (sesenta) 60días de haberse extendido.

5 -Además de los costos establecidos se pagarán en concepto de derechos catastrales:

Por parcela o unidad de propiedad horizontal: \$ 81

6 - Las obras que fueran contratadas por el Municipio para obras de servicio o infraestructura, o aquellas que fueran contratada por otros Organismos Provinciales o Nacionales, serán pasibles a multas por las siguientes infracciones:

Por rotura de pavimento que no fuera reparado en termino por vez y por metro cuadrado, de acuerdo con los precios unitarios vigente.

Por toda cuadra pavimentada que no fuera habilitada en término por día y por unidad de cuadra: \$ 195

Por el excedente que quedara y no fuera retirado de la zona de obra en el término adecuado por vez y por metro cúbico: \$ 34

Por albañal roto y no reparado a tiempo, por cada uno: \$ 68

Por todo daño que fuera provocado a vecinos frentistas por impericia o atraso en las obras, según criterio de Obras y Servicios Públicos desde \$738 hasta \$ 2166

Este derecho se cobrara conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario teniéndose las mismas fechas de vencimientos y los mismos recargos.

7 -Todo cambio de titularidad de los inmuebles, deberá informarse a la Municipalidad.

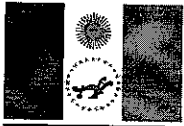
En caso de omitirse esta información, tanto vendedor como comprador serán pasibles, individualmente, de una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor del mínimo de la última cuota vencida del Impuesto Inmobiliario y que correspondiere a la zona donde se sitúe dicho Inmueble.

**Artículo 71:** Provisión de agua a domicilios particulares, por cada 5.000 lts., deberán abonar previamente:

Particulares: \$332

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XIV

ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

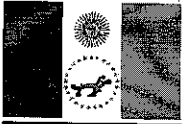
**Artículo 72:** De acuerdo a lo determinado en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se cobrara:

- a) Por andar sueltos en la vía pública: yegüerizos, vacunos, porcinos, caprinos, lanares, etc., por c/u, 20 (veinte) Unidades Funcionales.-
- b) Por manutención, por día o fracción, 15 (quince) Unidades Funcionales.-
- c) Por retiro de animales muertos en la propiedad particular o vía pública: porcinos, lanar, caprinos, caninos, etc., c/u, 25 (veinticinco) Unidades Funcionales.-

**Artículo 73:** En caso que el animal yegüerizo y/o vacuno detenido en el corralón municipal permanezca quince (15) días sin que su propietario lo retire, la Municipalidad se reserva el derecho de subastarlo públicamente.

*Norma Noemí Chalchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XV  
CONVENIO DE PAGOS

**Artículo 74:** Podrá convenirse el pago de las deudas Impositivas, otros gravámenes de años anteriores y/o multas del año en curso, conforme a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA y de la siguiente manera:

Cualquiera sea su monto, intereses y multas hasta 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Al suscribirse el convenio de pago, deberá abonarse como mínimo \$ 235 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO) de la deuda total y el resto en cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del 0,50% (CEROCINCUENTA POR CIENTO) mensual directo.

Producido el vencimiento de cualquier cuota, se aplicara un recargo del 2,00% (DOS POR CIENTO) mensual sobre esta.

Firmado el convenio de pago, si el contribuyente no abonare dos vencimientos consecutivos, quedara sin efecto el convenio antes firmado.

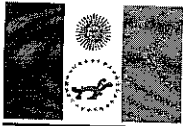
Los pagos deberán efectuarse del 1 al 15 de cada mes.

La cuota mínima NO PODRA ser inferior a \$ 150 (PESOS CIENTO CINCUENTA).

*Norma Noorhi Fralchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XVI

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO

**Artículo 75:** Por la ocupación y/o usufructo dentro del Ejido Municipal de espacios aéreos o subterráneos, abonaran un derecho en forma mensual en base a declaraciones juradas sujetas a fiscalización Municipal de la siguiente forma:

a)- Espacio Aéreo:

Por cada beneficiario o abonado del servicio de video Cable: \$22

Por cada beneficiario o abonado del servicio Telefónico: \$ 6,25

Por cada usuario o abonado del Servicio de Energía Eléctrica: \$ 12,35

b) Espacio Subterráneo:

Por cada beneficiario o abonado al servicio de agua potable: \$ 6,25

Por cada beneficiario o abonado al servicio de red de agua potable y de cloacas: \$ 12,35

*Norma Noemi Gutierrez*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XVII  
CEMENTERIO

**Artículo 76:** De conformidad con la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

- A) Por permiso de inhumación \$120
- B) Por permiso de exhumación:  
En sepultura bajo tierra: \$120  
En nichos, panteones o bóvedas: \$166  
En nichos de restos reducidos: \$120  
De restos amputados: \$34
- C) Por permiso de reducción: \$120
- D) Por permiso de traslado interno: \$120
- E) Por permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares: \$237
- F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos, en bóvedas, nichos o panteones por c/u: \$72
- G) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio municipal a otros: \$166
- H) Por traslado de ataúdes ubicados en nichos se abonará la diferencia de valor, si correspondiere según la fila, además de traslado interno y sellado (valor del nicho actual)-
- I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción: \$120
- J) Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción: \$120
- K) Por permiso para introducción de miembros amputados y fetos en sepultura, bóveda, nicho o panteones, por cada uno: \$ 72

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

**Artículo 77:** Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie, incluyendo veredas de 0,40 mts. alrededor del edificio: \$ 107

**Artículo 78:** Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2: \$ 72

CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PANTEONES

**Artículo 79:** Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota: \$ 36.

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

**Artículo 80:** El arrendamiento de nichos se fija por el término de 25 años.

Por arrendamiento de nichos, por año o fracción, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primera, segunda y tercera fila: \$356
- 2.- Cuarta y quinta fila: \$309

*Noemi Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Ruben Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RENOVACION DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

**Artículo 81:** Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará conforme a la siguiente escala:

1.- Primera, segunda y tercera fila:

Anual: \$356

2.- Cuarta y quinta fila

Anual: \$ 236

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA

**Artículo 82:** El arrendamiento de sepultura o bóveda es por el término de veinte (20) años.

Por arrendamiento inicial de sepultura, se abonará:

1.-Bajo tierra: \$218

2.- Bóveda: \$273

Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

1.- Bajo tierra: \$184

2.- Bóveda: \$213

Arrendamiento de bóvedas o sepulturas de niños hasta 5 años se fija por el término de quince años, por el cual abonarán anualmente \$130

**Artículo 83:** Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: \$190

Se establece como máximo de metros cuadrados para la edificación de bóvedas incluyendo veredas de 0,20 mts. en ambos lados lo siguiente:

Mayores de 5 años: 3 m2. (2,20 x 1,40 mts.)

Menores de 5 años: 1 m2. (1,20 x 0,80 mts.)

**Artículo 84:** CONSTRUCCIÓN, REFACCION, PINTURAS Y OTROS

El arrendamiento de terreno para construcción de panteones familiares está obligado a comenzar la construcción de los mismos en un lapso no mayor de un año y finalizar dentro de los tres años; pasado este tiempo correlativo, la Municipalidad podrá disponer del terreno arrendado.

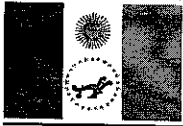
Todos los constructores, albañiles, pintores, etc. que efectúen trabajos en el cementerio de esta localidad con fines de lucros, abonaran de acuerdo a la obra y a los efectos de su autorización, el 10% del presupuesto de la obra.

Para la aplicación del inciso anterior deberán presentar presupuesto del valor de la obra.-

Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean el Cementerio Municipal, bajo la penalidad de multa a los contraventores por el valor equivalente a 200 (doscientos) Unidades Funcionales.-

Las inhumaciones en panteones, tumba o nichos se harán en cajones de maderas forrada interiormente con plomo o cinc galvanizado bajo la penalidad de una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades Funcionales.-

Los propietarios de panteones estarán obligados a la conservación de los mismos, debiendo mantener en un perfecto estado.-



ORDENANZA N° 1744/18

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

Si al inspeccionarse los mismos se observa deficiencia en la conservación se intimara a los propietarios que en un tiempo perentorio procedan a la refacción, la falta de cumplimiento hará pasible a una multa equivalente a 100 (cien) Unidades Funcionales.-.

Por la primera infracción que será duplicada en caso que la Municipalidad efectué los trabajos por cuenta del propietario.

Podrá llegar hasta la demolición cuando los panteones ofrecieran peligro, en cuyos casos los restos que contengan serán depositados en un osario, hasta que se normalice la situación creada.

En todos los casos de demolición, la Municipalidad publicara edictos por el término de 10 (diez) días.

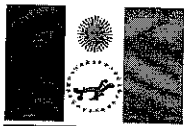
**Artículo 85:** Todos los pagos se efectuaran mensualmente y a los pagos fuera de termino, se aplicarán los recargos de 2,00% mensual.-

**Artículo 86:** Los usuarios del sector CARENCIADO del cementerio local, gozarán de un período de gracia de 5 años. Vencido dicho plazo deberán abonar por año: \$96

**Artículo 86 bis:** Las renovaciones anuales de todo tipo de arrendamiento podrán abonarse en dos (2) cuotas iguales, con vencimientos el 17/04/2019 y 16/10/2019, respectivamente.

*Soledad*  
Noemi Noemi Stalchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XVIII

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

**Artículo 87:** El cobro de esta tasa reglamentada en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fijara de la siguiente manera:

1 - TEATROS EN GENERAL; abonarán por día de espectáculo: \$ 686

2 - ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS

Abonarán por día y por cada espectáculo

- a) Carreras de caballos.: \$ 343
- b) Carreras de bicicletas : SIN CARGO
- c) Festivales boxísticos. : \$ 343
- d) Campeonatos de fútbol: \$ 343
- e) Campeonatos de básquet: \$ 198
- f) Campeonatos de tenis: \$ 343
- g) Campeonatos de natación: SIN CARGO
- h) Campeonatos de paddle: \$ 343
- i) No especificados: \$ 1318

3 - ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS; abonarán por día: \$ 343

4 - FERIAS Y EXPOSICIONES:

Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

- a) Hasta diez (10) puestos: \$ 325
- b) Hasta veinte (20) puestos: \$ 686
- c) Más de veinte (20) puestos: \$ 1373
- d) Exposición de automóviles: \$ 1716

5 - BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES; abonarán, por día lo siguiente:

Espectáculos animados con disc jockey: \$ 1040

Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales: \$ 1373

Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia: \$ 2057

Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares, excepto los del inciso c): SIN CARGO

Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c): SIN CARGO

Fiesta de recepción con conjuntos musicales y/o disc jockey: \$ 2577

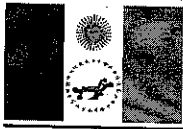
Fiesta Electropark: \$ 3427

Los eventos privados abonarán:

- i. 1) Realizados con disc jockey: \$ 318
- i. 2) Realizados con disc jockey en Salones de Fiestas excepto en salones para eventos infantiles exclusivos: \$ 634
- i. 3) Realizados en salones de fiestas para niños exclusivos: \$ 390
- i. 4) Hasta con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$ 2111

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



i. 5) Con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$ 4571

6 - RECITALES; abonarán por día y por espectáculo, lo siguiente:

a) De figuras nacionales: \$ 6284

b) De figuras extranjeras: \$13710

c) De conjuntos de Rock con bandas locales: \$686

7 - DESFILES DE MODELOS-PEINADOS; por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, se abonará por día:

a) Con figuras nacionales o extranjeras: \$3427

b) Con figuras locales: \$575

8 - ESPECTÁCULOS INFANTILES; abonarán por día:

a) Con figuras nacionales y/o internacionales: \$3427

b) Con figuras locales exclusivamente: \$575

9 - ESPECTÁCULOS CIRCENSES; abonarán por día:

a) Días hábiles, excepto viernes: \$289

b) Días viernes, sábado, domingo y feriados: \$569

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.-

10 - ESPECTÁCULOS FOLKLORICOS-TANGO; los espectáculos y/o festivales folklóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán: SIN CARGO

11 - PARQUES DE DIVERSIONES; los parques de diversiones transitorios abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

a) Días hábiles, excepto viernes: \$289

b) Viernes, sábado, domingo y feriados: \$569

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.-

12 - JUEGOS MECÁNICOS-ELECTRÓNICOS-BILLARES-BOWLING; por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

a) Por juegos de billar: por cada mesa: \$107

b) Por juegos electrónicos: por cada aparato: \$150

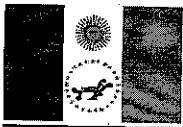
c) Por juegos de video póker o similares cuya habilitación corresponda a Lotería Chaqueña, por cada aparato: \$150

d) Por juegos mecánicos de entretenimiento en locales habilitados al efecto, por cada uno: plato o zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero y otros: \$325

e) Por control de canchas de Bowling, por cada una: \$289

13- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; en caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados sin cargo.-

14- CANCHA DE PADLE; para autorizar el funcionamiento de las canchas de paddle, se deberá abonar mensualmente el 20% (veinte por ciento) sobre la Declaración Jurada obligatoria presentada por el propietario y/o responsable de la misma.-



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

15- CASINOS: grávese la actividad de casinos en un 2,5% sobre la recaudación declarada ante los organismos impositivos provinciales y nacionales. Los responsables de dichas salas deberán presentar mensualmente copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria Provincial.

**Artículo 88: REQUISITOS**

Los contribuyentes realizadores, organizadores o patrocinadores de espectáculos públicos, deberán solicitar autorización por escrito, por adelantado consignando en la misma, clase de espectáculo, lugar, fecha y horario de realización. Cantidad de entradas a habilitar y precio de la misma.

Autorización del propietario del local y/o contrato de locación.

a) Para los casos que los espectáculos realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadoras escolares y/o comisiones de padres / madres de un establecimiento, las solicitudes de autorización deberá presentarse con la intervención de la Dirección de la Escuela, Colegio y/o Instituto al cual pertenece.-

b) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos al inscribirse en la sección al efecto y a tal fin deberá presentar: Certificado de domicilio, libreta sanitaria.-

c) Las instituciones sociales, educativas y/o deportivas, deberán presentar: Estatuto social inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas y/o en trámite, nómina de la Comisión Directiva, cantidad de socios, capacidad y características del estadio o local donde se realiza el espectáculo.-

**Artículo 89: SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO**

En caso de suspensión del espectáculo por razones climáticas y/o por fuerza mayor debidamente justificado, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo debiendo el organizador y/o promotor comunicar a la autoridad competente la nueva fecha de organización.-

**Artículo 90: DERECHOS SOBRE LAS VENTAS DE ENTRADAS**

En concepto de derecho sobre la venta de entradas, en los espectáculos públicos, se procederá a cobrar de la siguiente manera:

a) En todos los espectáculos públicos y eventos deportivos organizados por instituciones de bien público y comisiones vecinales debidamente reconocidas por el Municipio y asociaciones cooperadoras y escuelas, clubes, Federaciones y entidades sin fines de lucro, No abonarán tributo alguno.

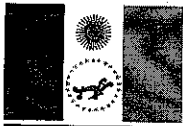
b) En todos los espectáculos públicos organizados por particulares, abonarán el 7% (siete por ciento) sobre el precio de cada entrada vendida.-

c) Todos los organizadores de espectáculos públicos que otorguen entrada de favor con invitación especial y la misma sobrepase la cantidad de 100 (cien), abonarán por excedente, el porcentaje del precio básico mayor.-

d) El pago del derecho previsto en el presente proyecto, se efectuara en base al BORDERO confeccionando en el lugar con la fiscalización del Inspector Municipal designado al efecto, los vencimientos sobre el pago del derecho sobre la venta de entrada, serán los siguientes:

*Noelita*  
Norma Noemi Falchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Ruben Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1744/18**

Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-

ANEXO I.-

Cuando el espectáculo se lleve a cabo en un solo día deberán abonar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo.-

Cuando el espectáculo tenga varios días de duración tributarán dentro de dos (2) días hábiles posteriores al último día del espectáculo.-

Los espectáculos cuyos organizadores sean empresas circenses, parques de diversiones, entidades particulares, o empresarios que registren residencia fuera del Ejido Municipal, deberán tributar dentro del día hábil posterior a la realización del espectáculo, en este caso además deberá presentarse una garantía conjunta y solidaria con el titular del terreno y/o local donde se realice el espectáculo y/o personas y/o instituciones de reconocida solvencia y/o deberá depositarse en Tesorería Municipal una suma de dinero a entera satisfacción de las Autoridades Municipales, y una vez finalizada la actuación en esta ciudad, se devolverá dicha suma siempre y cuando los organizadores no adeuden derechos, tasas y/o Impuestos Municipales por su actuación en esta ciudad.-

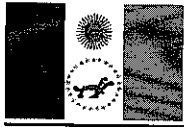
e) En tanto no se abone los tributos y/o recargos correspondientes, la Municipalidad podrá denegar la autorización para la realización de espectáculos posteriores y la Clausura del Local.-

A los efectos de controlar la percepción del Derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de su Credencial que lo acredite como tal. La falta de respeto y agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa, pudiendo el funcionario actuante requerir el auxilio de las fuerzas públicas a efectos de cumplir sus funciones.

*7 de diciembre de 2018*  
*Noemí Noemi Falchini*  
*Secretaria del Concejo*  
*Municipalidad de Fontana*

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 91:** Por habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrara teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) Por derecho de transferencia se abonará: \$ 250
- b) Por cada unidad se abonará:
  - 1) Por derecho de habilitación inicial: \$ 759
  - 2) Por renovación anual de habilitación: \$ 307
- c) Por derecho de rehabilitación y cuando la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada: \$ 382
- d) Por derecho de rehabilitación cuando la unidad fuera retirada del servicio por inapta: \$98 Siempre que la misma cuente con la debida autorización técnica otorgada por el área municipal competente.
- e) Por desinfección y/o fumigación de locales y/o agencias a/c de la Dirección Bromatológica, se percibirá por semestre la suma: \$380
- f) Por Oblea para vehículos habilitados en el servicio de remiss conjuntamente con el derecho de Habilitación inicial: \$ 307
- g) Por venta de pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 195
- h) Por Revisión Ocular habilitación o renovación semestral Auto remiss: \$169

**Artículo 92:** MULTAS Y RECARGOS

Por fumigación Bromatológica vencida, se cobrara por mes que no hayan cumplimentado con dicho requisito, 15 (quince) Unidades Funcionales.-

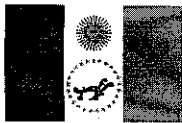
Por presentación fuera de término de la Renovación Anual de Habilitación, se cobrará por mes de atraso 20 (veinte) Unidades Funcionales.-

**Artículo 93:** DE LAS PENALIDADES

Será sancionado con el monto equivalente de 500 (quinientas) Unidades Funcionales cuando la prestación del servicio se infringere en las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en esta Ordenanza. Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de la caducidad de licencia, autorizaciones si correspondiere o se considere conveniente.

*Polchini*  
Norma Naomi Polchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XX

CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES

**Artículo 94:** En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, y a fin de fiscalizar en forma directa la desinfección de envase, que realicen las plantas habilitadas para el embotellamiento de bebidas alcohólicas o gaseosas, se fijan las siguientes tarifas por cada mil unidades o fracción; por mes: \$ 143

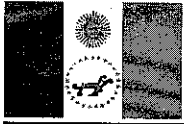
**Artículo 95º:** Los fabricantes o fraccionadores practicarán mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes, del primero al quince del mes siguiente.-

**Artículo 96º:** El pago deberá realizarse en forma mensual, siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.-

**Artículo 97:** La presentación de la declaración jurada con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada mes, hará pasible al contribuyente de una multa de 15 (quince) Unidades Funcionales. La misma será exigible a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada que la origina.

*Deletti 7*  
Norma Noemi Chalchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XXI

REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS

**Artículo 98:** Todas las empresas que pretendan realizar tareas de desinfección, desratización y/o desinfección dentro del ejido de Fontana, deberán abonar a los efectos de su autorización e inscripción en el Registro a cargo de la Dirección de Bromatología, una tasa por única vez y una habilitación cuatrimestral, con vencimientos el 2 de enero, el 2 de mayo y el 2 de septiembre de cada año.

Inscripción: \$1242

Habilitación cuatrimestral: \$500

Asimismo abonarán un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y deberán habilitar anualmente su vehículo de transporte.

A) Por cada Certificado se abonará: \$114

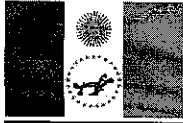
B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año: \$896

Los pagos también podrán realizarse mensualmente, operando su vencimiento el día 15 de cada mes.

Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Robén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XXII

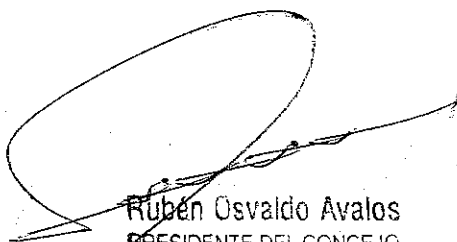
REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

**Artículo 99:** A los efectos de su inscripción abonarán una tasa por única vez y habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 2 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de \$346

Inscripción: \$1242

Habilitación cuatrimestral: \$500

*Soledad*  
Norma Noemi Franchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XXIII  
USO DE NATATORIO MUNICIPAL

**Artículo 100:** Por la Utilización y Actividades en el Natatorio Municipal se abonarán las siguientes sumas:

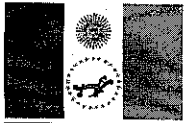
- a) Natatorio Libre :
  - Mensual \$ 300
  - Diario \$ 20
- b) Clases de Natación: Mensual \$300
- c) Clases de AquaGym:
  - Mensual \$ 300
  - Diario \$ 20
- d) Jubilados : Mensual \$150
- e) Colonia de Vacaciones: incluyéndose el permiso de uso de las piletas municipales: \$100.

El pago mensual de las Actividades acredita el Uso libre del Natatorio en los Días y Horarios establecidos a tal fin.

**HABILITAR BONO DE CONTRIBUCIÓN:** Al efecto del cobro de ingreso por día durante el fin de semana y días feriados en las instalaciones de la pileta municipal, el que estará a cargo del Jefe de Sección de Pileta. El procedimiento de utilización de dichos bonos se reglamenta por resolución del ejecutivo municipal.

*Norma Noemi Falchini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL

F.M. 107.1 LA CHIMENEA

ARANCELES

**Artículo 101:** El adquirente de tiempo de radio deberá abonar los siguientes montos fijos mensuales según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$1500

MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$3000

GRAN CONTRIBUYENTE: \$6000

ORGANISMOS PÚBLICOS: \$15000

**Artículo 102:** En caso de contratar el servicio de radiodifusión por anuncio, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada anuncio solicitado según tipo de contribuyente que se trate y la franja horaria requerida:

Franja horaria d 00:00 a 12:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 105

MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 120

GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 135

ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 150

Franja horaria de 12:00 a 20:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 90

MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 105

GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 120

ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 135

Franja horaria de 20:00 a 00:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 75

MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 90

GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 105

ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 120

**Artículo 103:** En caso que se contrate el servicio de radiodifusión por tiempo utilizado, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada segundo contratado, según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 0,60

MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 0,75

GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 0,90

ORGANISMOS PÚBLICOS PROVINCIALES: \$ 9

ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES: \$ 10,50

**Artículo 104:** En caso que se contrate el servicio de radiodifusión para salutations especiales, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada conmemoración, según el tipo de contribuyente que se trate:

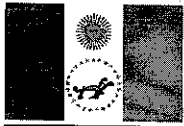
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 450

Página 53 de 55

*Adelita*  
*Norma Norma*  
Secretaría del Concejo  
Municipalidad de Fontana



*Ruben Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1744/18**  
Fontana, 21 de Diciembre de 2018.-  
ANEXO I.-

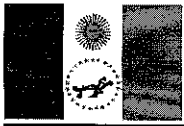
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 600

GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 750

ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 3000

*Notelia*  
Norma Noemi Falchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Ruben Osvaldo Avalos*  
Ruben Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

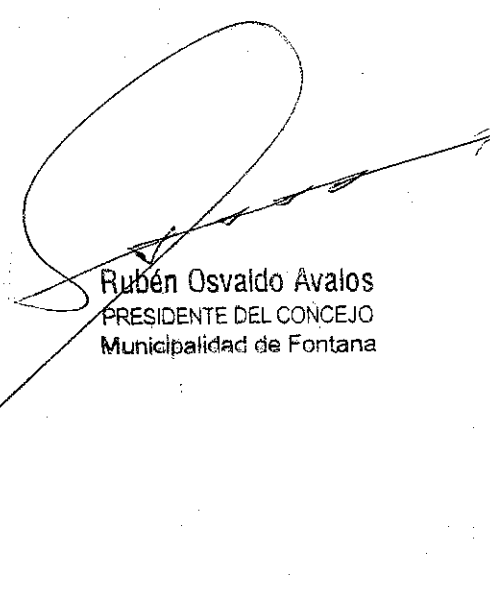


CAPITULO XXV  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 105:** INFRACCIONES Y MULTAS: Establecer que para el cálculo de multas y penalidades, estipulada en la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA y sus modificatorias, las mismas serán cuantificadas en Unidades Funcionales (U.F.) determinándose que cada unidad funcional será equivalente a CINCUENTA PESOS (\$ 50,00).-

**Artículo 106:** Establecer que el contribuyente que abone sus tributos mediante cheque de cualquier tipo deberá abonar el monto equivalente al 6 % del total del tributo a pagar en concepto de gastos administrativos.

*7*  
Noemi Noemi Falchini  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana